



## INFORME N.º 000077-2022-SUNAT/7T0000

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

**LUGAR** : Lima, 17 de octubre de 2022

### **MATERIA:**

Se consulta si la exención prevista en el inciso b. del artículo tercero del Convenio entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sobre Privilegios e Inmunities para el personal del Banco en el Perú, es aplicable a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal del BID y/o técnicos a que se refieren los incisos a. y b. del artículo segundo de dicho Convenio, por los servicios que brinden en el país.

### **BASE LEGAL:**

- Convenio entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre Privilegios e Inmunities para el personal del Banco en el Perú, suscrito el 19.1.1966, aprobado mediante Decreto Ley N.º 18696, publicado el 23.12.1970 (en adelante, Acuerdo de Sede).
- Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 13287, publicada el 29.12.1959 (en adelante, Convenio Constitutivo).

### **ANÁLISIS:**

1. El artículo primero del Acuerdo de Sede señala que el régimen de privilegios e inmunities para el personal vinculado a las operaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el Perú será el que se consigna en el Convenio Constitutivo y en el Acuerdo de Sede, sin perjuicio de que por analogía el gobierno pueda conceder cualquier otro beneficio que rijan en favor de los organismos internacionales que operan en el territorio del país.

Agrega el citado artículo que los nombres de las personas con derecho a tales privilegios e inmunities serán consignados en una nómina oficial que llevará el Ministerio de Relaciones Exteriores; y que el BID pondrá oportunamente en conocimiento de dicho ministerio los nombres de quienes deban figurar en esa nómina oficial.



De otro lado, el primer párrafo del artículo segundo del Acuerdo de Sede establece que las autoridades peruanas competentes otorgarán toda clase de facilidades para el libre tránsito en el territorio del país, así como para entrar o salir del mismo, a las personas que se indican a continuación:

- a. Miembros del personal del BID y familiares dependientes.
- b. Técnicos que, sin formar parte del personal del BID, son contratados por éste o por otra entidad con cargo a los recursos de una operación celebrada por el BID.

Por su parte, conforme al inciso b. del artículo tercero del Acuerdo de Sede, el personal del BID y los técnicos contratados a que se refiere el artículo segundo gozarán dentro del territorio del país de exención de todo impuesto sobre rentas provenientes de prestación de servicios al BID<sup>(1)</sup>.

Por otra parte, el artículo noveno del Acuerdo de Sede establece que este no limita ni menoscaba en modo alguno el alcance de los privilegios e inmunidades que se contemplan en el Convenio Constitutivo y debe ser interpretado y aplicado en forma favorable para el BID y su personal, a fin de facilitar el cumplimiento pleno y eficiente de sus objetivos.

Ahora bien, de acuerdo con el inciso b. de la sección 9 del artículo XI del Convenio Constitutivo, los sueldos y emolumentos que el BID pague a los directores ejecutivos, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados de este que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde el BID tenga su sede u oficinas estarán exentos de impuestos.

De las normas expuestas se advierte que, a diferencia del Convenio Constitutivo, el Acuerdo de Sede no hace distinción por la nacionalidad o ciudadanía del personal del BID cuyas rentas se encuentran exentas de impuesto; por lo que corresponde analizar si el Acuerdo de Sede amplía los sujetos a quienes alcanza la exención tributaria por las rentas obtenidas al prestar servicios al BID en el Perú.

2. Al respecto, cabe precisar que el BID es un organismo internacional creado mediante el Convenio Constitutivo por los países firmantes del mismo, organismo que suscribió el Acuerdo de Sede con el Estado Peruano, el cual al ser un acuerdo internacional suscrito y ratificado por sujetos de derecho internacional, debe ser interpretado considerando lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada mediante Decreto Supremo N.º 029-2000-RE.

Así pues, el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados contempla la Regla General de Interpretación, señalando en su inciso 1 que un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al

<sup>1</sup> Cabe precisar, que el artículo quinto del Acuerdo de Sede indica que el personal del BID, que no sea de nacionalidad peruana, estará exento además de cualquier impuesto directo sobre rentas personales procedentes de fuera del Perú. Asimismo, los artículos cuarto, sexto y séptimo del Acuerdo de Sede establecen privilegios e inmunidades para el personal del BID y/o técnicos contratados que no sean de nacionalidad peruana.

Así pues, los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Acuerdo de Sede hacen una precisión respecto a la nacionalidad del personal del BID y/o de los técnicos contratados por este que gozan de privilegios e inmunidades, situación que no se produce en el artículo tercero.



sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin; en tanto el inciso 2 del mismo artículo establece que, para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, entre otros, el texto, incluidos su preámbulo y anexos.

Ahora bien, se tiene que tanto el Convenio Constitutivo y el Acuerdo de Sede disponen la exención de los impuestos sobre las rentas de personal del BID, con la diferencia que en el primero de ellos la exención se restringe a los sueldos y emolumentos que el BID pague a funcionarios y empleados de este que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde el BID tenga su sede u oficinas; mientras que, en el segundo de ellos, se dispone que la exención alcanza a todo el personal del BID y a los técnicos contratados respecto de las rentas provenientes de la prestación de servicios al BID.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en su parte considerativa el Acuerdo de Sede señala que es práctica de los organismos internacionales dedicados a promover el desarrollo económico y social de la América Latina celebrar convenios con los gobiernos de los países en los que actúan, sobre privilegios e inmunidades, con el propósito de establecer condiciones favorables para que las actividades del personal de tales organismos se desenvuelvan en forma que facilite el cumplimiento de su cometido, en beneficio de los propios países miembros.

Por otra parte, el artículo noveno del Acuerdo de Sede precisa que no limita ni menoscaba en modo alguno los privilegios que se contemplan en el Convenio Constitutivo y que debe ser interpretado de la forma más favorable para el personal del BID.

Así pues, se entiende que, si bien originalmente, en los términos del Convenio Constitutivo, la exención de los impuestos sobre las rentas pagadas por el BID se encontraba restringida a funcionarios y empleados que prestaban servicios en el Perú y que no eran ciudadanos o nacionales del país, con el Acuerdo de Sede se amplía la exención acordada en el Convenio Constitutivo para abarcar a todo el personal del BID y a los técnicos contratados a que se refiere el artículo segundo de este acuerdo, sin tener en cuenta su ciudadanía o nacionalidad; conforme se advierte del inciso b. del artículo tercero del Acuerdo de Sede, que, se entiende, es de carácter genérico<sup>(2)</sup>.

Sobre el particular, cabe indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF<sup>(3)</sup> ha señalado que la exención del impuesto a la renta obtenida por la prestación de servicios del BID (remuneraciones y honorarios profesionales), prevista en el inciso b. del artículo tercero del Acuerdo de

<sup>2</sup> Los privilegios e inmunidades específicos para el personal del BID y/o los técnicos contratados que no sean de nacionalidad peruana se encuentran contenidos en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Acuerdo de Sede.

<sup>3</sup> En la opinión establecida en el Informe N.º 0583-2022-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, la que es compartida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF según el Memorando N.º 0728-2022-EF/42.02, remitidos a la SUNAT mediante Oficio N.º 1723-2022-EF/13.01 (22.7.2022) de la Secretaría General de dicho ministerio.



Sede, es aplicable tanto para el personal del BID como para los técnicos<sup>(4)</sup>, independientemente de la nacionalidad o condición de domicilio<sup>(5)</sup> que puedan tener estos.

Asimismo, el MEF ha indicado que no cabe interpretar que el alcance de la exención prevista en el inciso b. del artículo tercero del Acuerdo de Sede se encuentra limitado por lo establecido en el Convenio Constitutivo, debiendo leerse e interpretarse conjuntamente ambos tratados para establecer las exenciones del impuesto a la renta que resultan aplicables al personal del BID, conforme lo indica el artículo primero del Acuerdo de Sede.

En igual sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE<sup>(6)</sup> ha indicado<sup>(7)</sup> que, el Acuerdo de Sede, en virtud de sus artículos segundo y tercero, otorga el privilegio de exención tributaria sobre rentas provenientes de prestación de servicios al BID a los nacionales peruanos que desempeñen funciones como personal de referido banco o técnicos contratados que no forman parte del personal del BID.

En consecuencia, la exención prevista en el inciso b. del artículo tercero del Acuerdo de Sede es aplicable a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal del BID y/o técnicos a que se refieren los incisos a. y b. del artículo segundo de dicho acuerdo, por los servicios que brinden al BID en el país.

## CONCLUSIÓN:

La exención prevista en el inciso b. del artículo tercero del Convenio entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre Privilegios e Inmunities para el personal del Banco en el Perú, es aplicable a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal del BID y/o técnicos a que se refieren los incisos a. y b. del artículo segundo de dicho Convenio, por los servicios que brinden al BID en el país.

Lima,

<sup>4</sup> Los técnicos contratados a que se refiere el artículo segundo del Acuerdo de Sede.

<sup>5</sup> Condición determinada según las normas que regulan el impuesto a la renta.

<sup>6</sup> Entidad competente para formular posición oficial del Perú sobre los alcances e interpretación de las normas de carácter tributario de los tratados de los que el Perú es parte, en coordinación con el MEF y la SUNAT, de ser el caso, en el marco de sus respectivas competencias.

<sup>7</sup> En el OF. RE (PRI) N° 2-5-E/251. Cabe indicar, que lo señalado por el MRE ha sido citado por el MEF en el Informe N.° 0583-2022-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos.

amf

CT00364-2021

RENTA - Exención del impuesto a la renta Convenio BID-Perú.

